



Resolución Ministerial

Lima, 09 de JUNIO del 2025



VISTO, el Expediente N° DIGEMID-EA20250000281, que contiene la Nota Informativa N° D000590-2025-DIGEMID-MINSA, que anexa el Informe N° 003-2025-DIGEMID-DFAU-EURM/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D000549-2025-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; y, en su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias



básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 34 de la citada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país y el Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y se actualizan bianualmente;



Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico – normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;



Que, asimismo, el literal i) del artículo 85 del referido Reglamento establece como función de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, gestionar el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias;



Que, el subnumeral 8.1 del numeral VIII del Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, establece que: *“La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID conduce la elaboración de Listas Complementarias de medicamentos al PNUME, correspondiendo en este proceso, definir los niveles y categorías de los establecimientos de salud donde pueden utilizarse los medicamentos y productos biológicos incluidos en estas Listas, así como los requisitos que deben cumplir los establecimientos y los criterios técnicos necesarios para garantizar su uso racional y seguro, y una prescripción adecuada de los medicamentos en dichos establecimientos. Las Listas Complementarias de medicamentos al PNUME son aprobadas mediante Resolución Ministerial”;*



Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para aprobación la lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de la salud mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, lo que contribuirá a mejorar el acceso a productos farmacéuticos especializados para el tratamiento de esta condición;



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,



Resolución Ministerial



Lima, 09 de JUNIO del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de la salud mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



ANEXO

LISTA COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD MENTAL AL PETITORIO NACIONAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA EL SECTOR SALUD					
Denominación Común Internacional /Principio Activo	Concentración	Forma Farmacéutica	Autorización de Uso*	Nivel y Categoría del Establecimiento de Salud	Requisitos para su utilización en el establecimiento de salud
QUETIAPINA	200 MG	Tableta	Para el tratamiento de pacientes adultos con esquizofrenia que presentan efectos extrapiramidales, elevación significativa de prolactina o contraindicación al tratamiento con las alternativas del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud	Desde I-2 hasta III-2	De acuerdo al documento normativo que apruebe el Ministerio de Salud
QUETIAPINA	200 MG	Tableta	Para el tratamiento de pacientes adultos con diagnóstico de trastorno afectivo bipolar en fase aguda maniaca o depresiva	Desde I-2 hasta III-2	De acuerdo al documento normativo que apruebe el Ministerio de Salud
QUETIAPINA	100 MG 200 MG	Tableta	Como monoterapia para el tratamiento de pacientes adolescentes (entre 10 y 17 años) con trastorno afectivo bipolar en fase aguda maniaca o depresiva.	Desde I-2 hasta III-2	De acuerdo al documento normativo que apruebe el Ministerio de Salud
PAROXETINA	20 MG	Tableta	Para el tratamiento de pacientes adultos con diagnóstico de trastorno obsesivo compulsivo (TOC) que no han respondido al tratamiento previo con fluoxetina ni sertralina.	Desde I-2 hasta III-2	De acuerdo al documento normativo que apruebe el Ministerio de Salud
ESCITALOPRAM	10 MG	Tableta	Pacientes adultos con diabetes mellitus, hipertensión arterial y/o cardiopatías y pacientes con cáncer; con trastorno depresivo mayor que no han respondido al tratamiento previo con fluoxetina ni sertralina	Desde I-2 hasta III-2	De acuerdo al documento normativo que apruebe el Ministerio de Salud
ARIPIPRAZOL	15 MG	Tableta	Tratamiento de pacientes adultos con trastorno bipolar en fase de mantenimiento con baja tolerancia a otros tratamientos	Desde I-2 hasta III-2	De acuerdo al documento normativo que apruebe el Ministerio de Salud
OLANZAPINA	10 MG	tableta	Tratamiento de pacientes adultos con esquizofrenia que no han respondido o son intolerantes a las alternativas del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud	Desde I-2 hasta III-2	De acuerdo al documento normativo que apruebe el Ministerio de Salud

* Los medicamentos de esta lista cuentan con consideraciones específicas de uso, descritas en los informes de tecnologías sanitarias que deben ser incluidas en las Normas Técnicas de Salud o Guías de Práctica Clínica aprobadas por el Ministerio de Salud

